DESIGNACIÓN COMITÉ EVALUADOR

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA - INVITACIÓN PÚBLICA No. MIN-030-2024. OBJETO: "ESTUDIO PERICIAL PARA EL DIAGNOSTICO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, BARRANCABERMEJA".

1.- Que el Distrito de Barrancabermeja, a través del Secretaría de Infraestructura adelanto el proceso de selección de contratista mediante la modalidad de **mínima cuantía MIN- 030 - 2024,** con OBJETO**: ESTUDIO PERICIAL PARA EL DIAGNOSTICO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, BARRANCABERMEJA".**

2.- Que el Decreto 125 del 30 de junio de 2015, adopta el manual de contratación del Municipio de Barrancabermeja y en su artículo 4.6° "DEL COMITÉ EVALUADOR" define el Comité evaluador, establece sus funciones y determina su composición.

3.- Que el Decreto 027 del 26 de enero de 2018 modificó el numeral 4.6 del Decreto 125 del 30 de junio de 2015; modificando objeto, funciones y composición del Comité Evaluador.

4.- Que el **Artículo 2.2.1.1.2.2.3.** del Decreto 1082 de 2015 establece: "Comité evaluador "*La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.*"

5.- Que se hace necesario dentro del presente proceso de selección de contratista, designar los profesionales que integraran el respectivo Comité Evaluador.

6.- Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad; y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

7.- Que la responsabilidad de la evaluación de las propuestas que se presenten dentro del presente proceso de selección de contratista recae sobre el Comité Evaluador, el cual presume la veracidad de los documentos contenidos en las propuestas, amparado bajo el principio de la buena fe y tomando la manifestación de los proponentes bajo la gravedad de juramento que todos los documentos son ciertos, veraces y corresponden a la realidad.

8.- Que el Subsecretario de Contratación tiene como función Coordinar el proceso de contratación en la fase de selección del contratista según lo indicado en el Decreto 0018 de 2021.

9.- Que los profesionales contratados para la evaluación de los procesos contractuales de orden jurídico, técnico y financiero están sujetos a la supervisión del Subsecretario de Contratación de conformidad con la designación realizada por la Secretaria de Talento Humano.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR EL COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO del proceso de selección de contratista mediante la modalidad de mínima cuantía **MIN-030-2024. OBJETO: "ESTUDIO PERICIAL PARA EL DIAGNOSTICO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, BARRANCABERMEJA",** el cual quedará de la siguiente manera:

REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO:

- **ANGELICA MARÍA MARTÍNEZ ROJAS** Abogada -Contrato prestación de servicios profesionales.

REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO:

- **JESSICA BARON GUARIN,** Ingeniera Civil **-** Contrato prestación de servicios profesionales.

REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO:

- **EDWIN DE LA CRUZ FIGUEROA,** Ingeniero Industrial - Contrato prestación de servicios profesionales.

PARÁGRAFO: Los integrantes del comité designado, podrán contar con la asistencia y colaboración de los funcionarios de la entidad que por su condición funcional se requieran, o los que el ordenador del gasto designe para tal fin; sin embargo, las decisiones corresponden exclusivamente a los integrantes del Comité Evaluador.

ARTICULO SEGUNDO: El comité designado por medio del presente acto administrativo, deberá realizar la labor de evaluación de las ofertas presentadas, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones y dentro del término indicado en el respectivo cronograma del proceso. Así mismo, realizará la corrección aritmética de las propuestas económicas de los proponentes habilitados, si es del caso.

ARTICULO TERCERO: El Comité Evaluador cumplirá las funciones señaladas en la ley, en el decreto N° 125 de 30 de junio de 2015 - MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD y el Decreto 027 del 26 de enero de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité evaluador recomendará a la Secretaria de Infraestructura de Barrancabermeja el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Barrancabermeja, Noviembre 25 de 2024.

ORIGINAL FIRMADO

JESSIE MORENO SALOM
Subsecretario de Contratación
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO		FIRMA	FECHA
Proyectó	Angélica María Martinez Rojas – Asesor Externo CPS Subsecretaria de Contratación			Noviembre de 2024
Aprobó	Jessie Moreno Salom			Noviembre de 2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.			